RESOLUCIÓN 336 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS).

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a veintiuno de mayo del dos mil dieciocho.

V I S T O para resolver el expediente ********** relativo al Juicio Ordinario Civil sobre **PETICIÓN DE HERENCIA,** promovido por ********** en contra de ********** en contra de la sucesión Intestamentaria a bienes de ********** representada por la albacea ********** y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante escrito recibido el día seis de noviembre del dos mil diecisiete, compareció ante éste Juzgado ********** promoviendo el juicio en la Vía Ordinaria Civil y ejercitando su Acción sobre PETICIÓN DE HERENCIA, en contra de la Sucesión Intestamentaria a bienes de ********** representada por ********** hija legitima y albacea de la misma, y de quien reclama las siguientes prestaciones: 1.- Declare por resolución judicial que soy heredero en calidad de hijo legitimo, dentro de la sucesión intestamentaria de ********** en calidad de hijo; 2.- La entrega de los bienes hereditarios, que me correspondan del caudal de la masa hereditaria con todos sus accesorios, de la sucesión intestamentaria a bienes de ********** Basándose esencialmente en los siguientes hechos: 1.- La señora ********** es hija legitima y albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de su padre ********** como lo acredita con la copia certificada del nombramiento correspondiente el cual en el expediente ********** radicado en el ********** en el cual no tiene personalidad y le es imposible conseguir las copias certificadas es por lo que solicita

ACTUACIONES

con fundamento en el artículo 248 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en nuestro Estado, se tomen las medidas tendientes para su incorporación a los autos o la expedición de testimonios de los mismos para que obren como en derecho corresponde en el presente juicio juicio, el cual se debe anexar como documento base de la acción; 2.- La sucesión mencionada se está tramitando ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar de este Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, radicada con expediente ********** que contiene el juicio intestamentaria a bienes de su padre ********** en el cual no tengo personalidad y me es imposible conseguirlas las copias certificadas, es por lo que solicito atentamente y con fundamento en el artículo 248 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en nuestro Estado se tomen las medidas tendientes para su incorporación a los autos o la expedición de testimonio de los mismos para que obren como en derecho corresponde en el presente juicio; 3.- Soy hijo de ********** como lo acreditaron con la copia certificada de su acta de nacimiento que se anexa también como documento base de la acción; 4.- en el juicio intestamentario ********** del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en nuestro Estado, ya se dictó la declaratoria de herederos declarándose única heredera a ********** en calidad de hija Legítima del finado o de cujus; 5.- Como es heredero del actor de la sucesión ********** en calidad de hijo y ya se dictó declaratoria de herederos, procede la demanda que intento para que se le declare heredero en los términos reclamados en el capitulo de prestaciones; 6.- Bajo protesta de decir verdad, cabe mencionar que ********** habita a un lado de su domicilio y tienen contacto diariamente, es decir, sabe de su existencia y

sin saber el motivo por el cual omitió nombrarle o incluirle como heredero en el juicio sucesorio intestamentario mencionado con anterioridad, por lo que al darse por enterado de dicho juicio, se vio en la necesidad de iniciar el presente juicio para reclamar la masa hereditaria que le corresponde por derecho del demandante, ya que la demandada se está queriendo adjudicar su predio el cual el construye con mucho esfuerzo y habitando durante años el cual su padre le dejara en vida para construir su patrimonio, es por que solicita sea tomado en cuenta al momento de pronunciar sentencia....”

Por auto del ocho de noviembre del dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, así como dando la intervención legal que le corresponde al Ministerio Público Adscrito a este Juzgado; decretando además el emplazamiento a la albacea ********** de la sucesión a bienes de ********** y quién fue emplazada mediante diligencia actuarial de fecha seis de febrero del dos mil dieciocho, y no obstante que fue legalmente emplazada a juicio, no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra, declarándose en rebeldía, teniéndose en sentido negativo los hechos de la demanda, así como abriendo el juicio por el término legal, según auto del veintiocho de febrero del presente año; y dentro de dicha dilación probatoria solo la parte actora ofrece pruebas; sin que ninguna de las partes alegara; por auto del siete de los corrientes, se cita a las partes para oír sentencia, la que hoy se pronuncia.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Este Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer, y en su caso dirimir la controversia planteada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Civil del Estado, 1, 172, 173, 184 fracciones I y II, 185 y 195

ACTUACIONES

fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, y 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 Bis fracción I y 47 fracción I de l` Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, así como el acuerdo plenario de fecha veintiséis de junio del año en curso.

SEGUNDO.- El artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, establece la regla general de la carga de la prueba, según la cual el actor esta obligado a probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo ésta obligado a la contraprueba; bajo la anterior premisa de orden legal; se procede al estudio del material probatorio allegado por la partes.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

La parte actora ********** acompaño a su escrito inicial de demanda las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistentes en copia certificada del acta de defunción de ********** que obra a foja 5 del expediente principal, se le otorga valor probatorio en término de los artículos 32 y 44 del Código Civil, así como los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada del acta de Nacimiento a cargo de ********** que obra a foja 6 del expediente principal, se le otorga valor probatorio en término de los artículos 32 y 44 del Código Civil, así como los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, se le concede valor probatorio en términos del artículo 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

La demandada no ofreció ninguna prueba de su intención.

TERCERO.- Que, conforme al Código Civil vigente en nuestro Estado, dispone diversas normas jurídica en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2665.- Tienen derecho a heredar por sucesión legítima: **I.-** Los descendientes, cónyuge, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado; y en ciertos casos los concubinos; **II.-** A falta de los anteriores, la Beneficencia Pública.

ARTÍCULO 2670.- Si a la muerte de los padres quedaren sólo hijos, la herencia se dividirá entre todos por partes iguales.

Asimismo las diversas normas jurídica conforme al Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado, son las siguientes:

"**ARTÍCULO 112.-** Las sentencias deberán contener: **I.-** Lugar y fecha en que se dicten; **II.-** Los nombres de las partes y sus abogados; **III.-** Una relación sucinta del negocio por resolver, evitando en su totalidad los detalles insubstanciales o de simple trámite, así como aquéllos que lógicamente se comprenden o son el antecedente necesario de un acto procesal importante, cuya mención presupone ajustado a la ley; igualmente se evitará la narración y examen de incidentes y cualquiera otra situación que carezca de influencia en relación con el fondo del negocio; **IV.-** Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material; **V.-** Los fundamentos legales del fallo; y, **VI.-** Los puntos resolutivos."

"**ARTÍCULO 113.-** Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos."

"ARTÍCULO 273.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos."

Bajo las anteriores normas jurídicas **SE PROCEDE ANALIZAR LA ACCIÓN** que ejercita la parte actora:

La parte actora para efecto de demostrar su acción, se demuestran los elementos de la acción intentada son: a) que la herencia exista; b) que se haya hecho la declaración de herederos, donde se excluya u omita al actor; y, c) que los bienes de la herencia sean poseídos por el albacea de la sucesión, por el heredero aparente o excepcionalmente por personas distintas de las indicadas.- El primer elemento

ACTUACIONES

señalado con el inciso a), se demuestra pues es hecho notorio de este Juzgador, porque al consultar el Sistema de Almacenamiento Electrónico del Poder Judicial en nuestro Estado, a que tiene acceso en este Juzgado, se advierte que también se esta conociendo este Juzgado del diverso expediente ********** relativo al **Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto** ********** denunciado por la C. ********** y dentro de dicha sucesión se emitió la resolución de primera sección de fecha ********** en que en su punto resolutivos segundo y tercero de dicha resolución se declaro como heredera y albacea a ********** y pues ello derivado en que se decreto la apertura del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos ********** el segundo elemento señalado como inciso b), de la acción referido, es la existencia de la resolución de primera sección de fecha treinta y uno de Octubre del dos mil diecisiete, dictada dentro del expediente ********** relativo al juicio sucesorio Intestamentario a bienes del extinto ********** denunciado por ********** y que dentro de dicha resolución aludida se declaro como herederos de la sucesión a ********** como hija de los autores de la presente sucesión como hija de los cujus y así del análisis de dicho fallo se advierte que se omitió considerar a la parte actora ********** quién es hijo mismo que acredita con la documental consistente en la copia certificada del acta de nacimiento a cargo de ********** bajo los datos de registro en acta ******* asentada en el libro **** con fecha de registro veintinueve

de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, levantada por el Oficial primero del Registro Civil de esta ciudad capital, que obra a foja 6 del expediente principal, que se otorga valor probatorio en términos de los artículos 32 y 44 del Código Civil, así como los diversos artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado y de la cual se advierte que la parte actora es hijo de **********- El tercer elemento, se demuestra que el albacea ********** posee la administración del bien inmueble.

Por lo cual se estima que la parte actora ********** con los anteriores elementos ha demostrado su acción sobre Petición de herencia exhibe la documental consistente en copia certificada del acta de defunción a cargo de ********** bajo los datos de registro en acta ****** asentado en el libro **** con fecha de registro ********** levantada ante el ********** como se justifica a foja 6 del expediente principal, ya valorada y así acredita que ********** ha fallecido, y ante ello para hacer valer sus derechos que considera tener, entonces la parte actora para demostrar su acción de sus derechos por ser hijo del de cujus en su carácter de hijo del extinto ********** y para ello se exhibe la documental consistente en copias certificada del acta de nacimiento a cargo de ********** bajo los datos de registro en acta ******* asentada en el libro **** con fecha de registro ********** levantada por el ********** como se justifica a foja 6 del expediente principal, ya valorado; y así con dicho medios de convicción exhibido y valorado, se acredita la acción ejercitada.

ACTUACIONES

Por lo anteriormente analizado, se decreta **PROCEDENTE** este Juicio Ordinario Civil sobre **PETICIÓN DE HERENCIA,** promovido por ********** en contra **de** ********** en su carácter de albacea y heredera de la sucesión intestamentaria bienes de ********** denunciado por ********** es titular de los derechos hereditarios que le atañen dentro del expediente **********| radicado ante este propio Juzgado, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ********** denunciado por **********debe incluírseles como herederos reconocido dentro de la sucesión demandada.

Respecto a la prestación señalada con el número 2), y al respecto se les dice que si bien deben recibir la porción que le corresponde al heredero, pero también es debe ser dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos ********** denunciado por ********** mismo que se tramita en este Juzgado pero dentro del expediente ********** en que se reclame y entregue la porción que les corresponde como heredero de la sucesión.

Tomando en cuenta que se ejercitó una acción declarativa, sin que ninguna de las partes se condujeran con temeridad o mala fe, motivo por el cual no se hace especial condena en gastos y costas procesales, y cada una reportará las que hubiere erogado de conformidad en el artículo 131 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

En mérito a lo expuesto y con fundamento legal en los artículos 15 del Código Civil; y 105 Fracción III, 109, 112, 113, 115, 118 y 468 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

R E S U E L V E

PRIMERO.- HA PROCEDIDO este Juicio Ordinario Civil sobre **PETICIÓN DE HERENCIA,** promovido por ********** en contra de ********** en su carácter de albacea y heredera de la sucesión intestamentaria bienes de ********** **********te actora demostró los hechos constitutivos de su acción; y la parte demandada no se excepcionó; en consecuencia;

SEGUNDO.- Se declara y reconoce a el C. ********** como herederos en su carácter de hijo del autor de la sucesión, de los derechos hereditarios dentro del expediente ********** radicado ante este propio Juzgado, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ********** denunciado por **********debe incluírseles como herederos reconocidos dentro de la sucesión demandada.

TERCERO.- Respecto a la prestación señalada con el número 2 del capitulo de prestaciones, relativo a la entrega de la porción que les corresponde de la sucesión, se dejan a salvo para efecto de los hagan valer dentro del diverso expediente ********** radicado ante este propio Juzgado, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ********** denunciado por **********|

CUARTO.- No se hace especial condena para el pago de los gastos y costas del presente juicio, por lo que cada una de las partes sufragará las que hubiere erogado con motivo del mismo.

ACTUACIONES

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE:- Así lo resolvió y firmó el Licenciado **LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA**, Juez Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada **MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL,** Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA

Juez

LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL

Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos. Conste.-

L'LGUL'MSD'TAR.

El Licenciado(a) TOMAS ALVAREZ RAMOS, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 21 DE MAYO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente

como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.